RESOLUCIÓ DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

Reunida la Junta Electoral de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, en la sessió del dia 26 de setembre de 2022, i sent les 18:00 hores del dia assenyalat, es dicta la present resolució per a, segons estableix el calendari electoral, resoldre les reclamacions presentades contra la resolució d'aquesta Junta Electoral proclamant provisionalment les candidatures presentades a Presidència i Junta Directiva de la FTTCV, dictant-se la present resolució sobre la base dels següents

Reunida la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Mesa de la Comunitat Valenciana, en su sesión del día 26 de septiembre de 2022, y siendo las 18:00 horas del día señalado, se dicta la presente resolución para, según establece el calendario electoral, resolver las reclamaciones presentadas contra la resolución de esta Junta Electoral proclamando provisionalmente las candidaturas presentadas a Presidencia y Junta Directiva de la FTTCV, dictándose la presente resolución en base a los siguientes

Antecedents de fet

Antecedentes de Hecho

PRIMERO: Que habiéndose declarado válidas las candidaturas a presidencia y junta directiva de la FTTCV encabezadas por [redacted] y [redacted], según consta en la resolución de esta Junta Electoral de fecha 21 de septiembre de 2022, el Club [redacted], y en su nombre y representación [redacted], presentó reclamación el día 23 de septiembre de 2022, dentro del plazo de dos días establecido en el calendario electoral, en la que se solicita que se declare inválida la candidatura electoral a presidencia y junta directiva formulada por [redacted] dejándola sin efecto, y que se proclame directamente como presidente y junta directiva a la otra candidatura presentada, argumentando que el miembro de la candidatura contra la que se reclama, [redacted], no puede presentar su candidatura como miembro de la Junta Directiva por afectarle la prohibición que establece el artículo 9.10 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022.

SEGUNDO: Que, recibida la reclamación, se ha dado traslado de la misma a los denunciados, candidatura de [redacted] y [redacted], otorgándosele plazo de 24 horas para presentar cuantas alegaciones estimen oportunas y convengan a su derecho.

TERCERO: Que con fecha 26 de septiembre de 2022, el Sr. [redacted] ha presentado escrito, dirigido a esta Junta Electoral y comunicado al resto de miembros de la candidatura, mediante el que presenta renuncia de manera irrevocable y a todos los efectos a formar parte de la candidatura. Por su parte, [redacted] ha presentado escrito de alegaciones reconociendo que, efectivamente, el Sr, [redacted] no puede ser candidato a miembro de la junta directiva por haber sido designado en su día miembro suplente de la Junta Electoral; refiere la renuncia del Sr. [redacted], afirmando que su inclusión en la candidatura fue debido a un error involuntario por su parte, que el mismo pasó inadvertido para la Junta Electoral a la hora de la proclamación provisional de candidaturas, como también para la otra candidatura, que no ha formulado reclamación por tal hecho; finalmente, se opone a que su candidatura sea declarada inválida, como solicita el recurrente, por no concurrir ninguna de las causas establecidas para ello en la normativa electoral, una vez quede excluido de la misma el Sr. [redacted].

A aquests fets són aplicable els següents
A estos hechos son de aplicación los siguientes

Fonaments de Dret
Fundamentos de Derecho

PRIMERO: La Junta Electoral de la FTTCV es competente para resolver la presente reclamación contra la proclamación provisional de candidaturas a presidencia y junta directiva de la FTTCV, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa electoral (Reglamento Electoral de la FTTCV y Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022).

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo establecido en la Orden 7/2022, de 21 de febrero, antes citada, el Sr. [redacted] no puede ostentar la condición de miembro de una candidatura a presidencia y junta directiva, por ser ello incompatible con su condición de miembro suplente de la Junta Electoral, por lo que procede su exclusión de la misma. Puesto que de manera involuntariamente errónea fue incluido en la misma, según se ha reconocido, y, ahora, es la propia candidatura la que reconoce y repara su error instando la exclusión del Sr. [redacted], e interesando [redacted] mantener la candidatura porque, tras dicha exclusión, ésta continúa cumpliendo con todos los requisitos, individual y colectivamente, exigidos por la normativa electoral para su proclamación, y, por último, no existiendo causa dentro de la normativa electoral, y más en concreto en la Orden 7/2022 de 21 de febrero, para excluir o invalidar la candidatura completa, como solicita el reclamante, procede la desestimación del reclamante sobre este extremo.

De conformitat amb això, aquesta Junta Electoral
De conformidad con ello, esta Junta Electoral

Resol

Resuelve

1º ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación del club [redacted], excluyendo de la candidatura de [redacted] al miembro nº [redacted]

2º DESESTIMAR la solicitud del Club [redacted] de invalidar la candidatura de Dª Mónica Hortal Foronda y de proclamar a la candidatura de [redacted] como presidente y junta directiva de la FTTCV.

3º PROCLAMAR las siguientes candidaturas para presidencia y junta directiva en la elección a celebrar en la Asamblea General del próximo día 8 de octubre de 2022:

Candidatura formada por:

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]
4. [redacted]
5. [redacted]
6. [redacted]
7. [redacted]

Candidatura formada

por:

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]
4. [redacted]
5. [redacted]
6. [redacted]

La present Resolució esgota la via federativa i contra la mateixa podrà interposar-se recurs davant del Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana en el termini de dos dies a comptar del dia següent a la notificació.

La presente Resolución agota la vía federativa y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a su notificación.

El Presidente de la Junta Electoral

Sr. Raúl Moreno Merín

La Secretaria de la Junta Electoral

Sra. Elena Tenza Penalva